



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **JRG**FECHA **19 de mayo de 2022**ASUNTO **USO DE MASCARILLAS****A/A Directores/as de Centros Penitenciarios y
Centros de Inserción Social**

Con fecha 20 de abril de 2022, se publicó en el BOE el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en concreto, los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ley que regula los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarillas.

Atendiendo a las especiales circunstancias del ámbito penitenciario, es necesario que la regulación del uso de la mascarilla se adapte a las particularidades de los centros penitenciarios y de su organización, así como a las necesidades de la población reclusa y de los empleados/as de estas instituciones. Por ello, las decisiones en esta materia se atribuyen a la autoridad penitenciaria competente, y así se establece en el apartado 3 del art. 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, apartado que sigue vigente tras la aprobación del RD 286/2022.

“3. El uso de mascarillas en centros penitenciarios en los que haya movilidad de los internos, tanto en exteriores como en espacios cerrados, se regirá por normas específicas establecidas por la autoridad penitenciaria competente”.

La Subdirección General de Recursos Humanos, mediante escrito del 20/04/0022, determinó la obligatoriedad del uso de la mascarilla entre todos los empleados/as públicos de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, así como de las personas que accedan del exterior a realizar cualquier tipo de actividad (comunicaciones, talleres, ONG's, etc.).

Sin embargo, la adopción de medidas preventivas no puede entenderse como una actividad rígida e inflexible, más aún en la situación actual de pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 en la que la evolución de la misma impone una continua adecuación y actualización de las disposiciones acordadas. La labor preventiva debe analizar y evaluar permanentemente los riesgos generados para adaptar las medidas implementadas al devenir, en este caso, de la enfermedad.

En el ámbito penitenciario, el curso de la enfermedad ha evolucionado de forma análoga al resto de la población, arrojando unos datos de contagio entre internos/as y personal penitenciario semejantes a los precedentes.

Junto a estas precisiones, es necesario valorar las particularidades de los diferentes puestos de trabajo existentes en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social ya que algunos de ellos no tienen contacto directo con las personas privadas de libertad, como pueden ser aquellos desempeñados por los profesionales que trabajan en las oficinas exteriores del centro (oficina de gestión, oficina de administración, etc.) y, por tanto, la posibilidad de contagiar a los anteriores es inexistente, salvo en aquellos supuestos en los que, puntualmente, accedan al interior de los establecimientos.

CORREO ELECTRÓNICO

sgpip@dgjp.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4801
FAX.: 91 335 4060

También se realiza una distinción en lo referido a los diferentes lugares del interior del centro, como son aquellos que están al aire libre, respecto de los que están cerrados (departamentos, galerías, cocinas, comedores, cabinas de seguridad, etc.).

A partir de esta premisa y teniendo en consideración el contacto con internos e internas, se puede establecer una categorización *ad hoc* de espacios de los diferentes establecimientos penitenciarios, distinguiendo entre:

- a) **Oficinas exteriores:** Aquellas zonas, instalaciones y despachos localizados **en el exterior del recinto interno** del establecimiento penitenciario. Con carácter genérico y no exhaustivo se incluirían las oficinas de gestión, administración, seguridad, personal y los despachos de los puestos directivos, así como aquellos locales anexos a aquellos y, en general, todas las zonas que precedan al acceso al interior del centro.
- b) **Interior del centro:** Aquellas zonas ubicadas **dentro del recinto interior** del establecimiento, como por ejemplo Jefatura de Servicios, Coordinación de Servicio Interior, etc. Se incluye en esta categoría el Departamento de Comunicaciones, aunque algunas dependencias se encuentren en el exterior, y los puestos de trabajo en accesos, Puerta Principal, rastrillos, oficinas que se encuentren en estos lugares y similares.

Por tanto, examinadas las consideraciones expuestas y en relación al uso de mascarillas, a partir del día de la fecha, la Subdirección General de Recursos Humanos informa de lo siguiente:

- **No será obligatorio el uso de la mascarilla en las oficinas exteriores de los establecimientos penitenciarios.** Esta indicación no prohíbe su uso voluntario ni exime de la necesidad de mantener las medidas higiénicas, sanitarias y de seguridad oportunas (ventilación de estancias, mantenimiento de distancia de seguridad de 1,5m, lavado frecuente de manos). **Asimismo, el uso de mascarilla será obligatorio en reuniones de más de 2 personas cuando el lugar en donde se celebre no cuente con ventilación natural, así como cuando personal de oficinas acceda al interior del centro.**
- **En el interior de los centros, incluyendo los Departamentos de Comunicaciones, oficinas interiores o similares, subsiste la obligatoriedad del uso de la mascarilla,** conforme a lo establecido en el escrito remitido con fecha 20/04/2022, por lo que cualquier persona que acceda al interior del centro deberá portarla, salvo en los siguientes supuestos:
 - o **No será obligatorio el uso de mascarillas** en aquellos lugares del interior del centro que se encuentren al aire libre, mientras que no haya aglomeraciones y permitan que se mantenga una distancia de seguridad, tanto entre los trabajadores/as, como respecto de los internos/as.
- **Los visitantes y el personal externo deberán cumplir las anteriores indicaciones en función del lugar al que accedan.**

En cuanto al uso de la mascarilla FFP2, se estará a lo dispuesto en la última versión de las NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LOS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS PENITENCIARIOS QUE TRABAJEN EN UN CENTRO PENITENCIARIO O CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL Y QUE PUEDAN TENER CONTACTO CON PERSONAS SUSCEPTIBLES DE PODER TENER O DESARROLLAR LA ENFERMEDAD POR EL CORONAVIRUS (SARS-CoV-2).

Respecto a la normativa a aplicar para los **casos confirmados y el manejo de los contactos estrechos del personal que trabaje en las oficinas exteriores**, se aplicarán las mismas consideraciones que para los servicios centrales de la Secretaría General, basadas en el documento "PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2":

- **De forma general, los casos confirmados leves y asintomáticos no realizarán aislamiento.** Las personas que sean casos confirmados de Covid-19 deben extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales, **utilizando de forma constante la mascarilla** y manteniendo una adecuada higiene de manos durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas o al diagnóstico en el caso de las personas asintomáticas. Se evitará especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios.
- **El personal de oficinas exteriores que se encuentre en el supuesto anterior no accederá al interior del centro penitenciario.**
- **Los contactos estrechos** no realizarán cuarentena. Sin embargo, durante los 10 días posteriores a la última exposición deben extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos. Especialmente se debe evitar el contacto con personas vulnerables. En caso de aparición de síntomas se actuará conforme a lo indicado en los documentos del Ministerio de Sanidad para la realización de una PDIA a personas con síntomas compatibles.

Atentamente,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Eugenio Arribas López